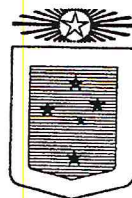


UNIVERSIDAD DE VALPARAISO



DECRETO EXENTO Nº 0604

VALPARAISO, 28 SEP 1987

JUL 1987

VISTOS:

1º.- La necesidad y conveniencia de regular el ingreso de trabajadores a las Carreras de la Universidad de Valparaíso, proceso que hasta la fecha se ha efectuado con las normas vigentes en la ex-Sede de Valparaíso de la Universidad de Chile.

2º.- Lo solicitado por la Dirección General Académica.

3º.- Y vistos, además, lo dispuesto en el D.F.L. Nº 6, de 1981; en el D.F.L. Nº 147, de 1982; en el D.U. Nº 480, de 1983 y en el D.S. Nº 11.881, de 1986, del Ministerio de Educación Pública;

UNIVERSIDAD DE VALPARAISO
CONTRALORIA INTERNA
TOMA DE RAZON
..... 29-SEP-1987

DECRETO:

Apruébase el siguiente Reglamento de Ingreso de Trabajadores a las Carreras de la Universidad de Valparaíso:

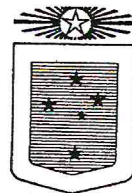
TITULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTICULO 1º: El presente Reglamento regula, en forma general, la postulación, selección e ingreso de los trabajadores a las Carreras de la Universidad de Valparaíso.

ARTICULO 2º: Las personas que acrediten su condición de trabajadores, podrán postular a aquellas carreras que ofrezcan estos cupos especiales, sin someterse al procedimiento de selección regular establecido.

ARTICULO 3º: El Rector fijará, para cada período académico, el número de vacantes de que dispondrán las carreras de la Corporación a través de este sistema de admisión.



ARTICULO 4º: Corresponderá a la Dirección General Académica, la administración del proceso de admisión de postulantes a través de este sistema, en conformidad con las normas de este reglamento.

TITULO II

DE LA POSTULACION A LA UNIVERSIDAD

ARTICULO 5º: Podrán postular a las carreras que ofrece la Universidad de Valparaíso, los trabajadores que cumplan los siguientes requisitos:

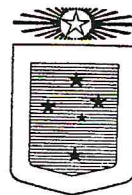
- a) Ser chileno o extranjero domiciliado en Chile, con a lo menos seis meses de residencia en el país y con Licencia de Educación Media;
- b) No poseer título profesional universitario o grado académico de nivel superior;
- c) Tener un mínimo de tres (3) y un máximo de veinte (20) años de servicio, continuos o discontinuos, al 1º de marzo del año académico en que se ingresará a la Universidad.
- d) Tener no menos de veintiún (21) ni más de cuarenta (40) años de edad, a la misma fecha señalada en la letra anterior.
- e) Acreditar buena conducta personal y funcionaria o laboral.

TITULO III

DEL PROCEDIMIENTO

ARTICULO 6º: La postulación a que se refiere el artículo 5º se efectuará mediante solicitud que deberá presentarse en el período a que se refiere el artículo 7º ante la Dirección General Académica de la Universidad. Para este efecto los interesados deberán acompañar a su solicitud los siguientes documentos:

- a) Declaración en que se indique la carrera a la que postula.
- b) Licencia de Educación Media.
- c) Declaración Notarial que establezca la no posesión de un título profesional universitario o grado académico de nivel superior.



- d) Certificado expedido por el respectivo Instituto de Previsión, que acredite la totalidad de los años trabajados. Este documento no podrá ser presentado transcurrido el primer período académico, bajo apercibimiento de cancelación de matrícula.
- e) Certificado de Nacimiento.
- f) Certificado que acredite su conducta funcionaria o laboral.
- g) Certificado de concentración de notas de Educación Media visado por la correspondiente Secretaría Regional Ministerial de Educación.

ARTICULO 7º: El proceso de postulación y la recepción de las solicitudes y documentos, se extenderá entre los meses de octubre y diciembre del año anterior al período académico de que se trate.

TITULO IV

DE LA SELECCION

ARTICULO 8º: En la selección de los postulantes se considerará dos antecedentes:

- 1) Las notas de Educación Media, considerando su promedio general. Este antecedente tendrá una ponderación del 60%.
- 2) Una prueba de conocimientos específicos, establecida por la respectiva Escuela, basada en los contenidos programáticos de una disciplina o asignatura de la Educación Media. Este antecedente tendrá una ponderación de 40%.

ARTICULO 9º: La modalidad y contenidos de la prueba de conocimientos específicos, como asimismo su administración y evaluación será responsabilidad de la respectiva Escuela, la que comunicará los resultados obtenidos por los postulantes a la Dirección General Académica.

ARTICULO 10º: Las personas que, ponderados ambos antecedentes, no obtengan la nota mínima de aprobación cuatro (4.0), quedarán excluidas del proceso de selección.



ARTICULO 11º: Obtenidos los resultados, considerando la ponderación asignada a cada uno de los antecedentes de selección, la Dirección General Académica confeccionará la nómina oficial de los candidatos, en el orden de prelación definido por el puntaje ponderado.

De la nómina anteriormente citada, se obtendrá la lista de selección de acuerdo a las vacantes ofrecidas por la carrera y una lista de espera.

La nómina se someterá a la consideración del Rector para su aprobación y trámite de resolución.

TITULO V
DE LA MATRICULA

ARTICULO 12º: La información de los resultados del proceso de postulación y selección se contendrá en una nómina que se dará a conocer en la primera semana del mes de marzo, a través de la Dirección General Académica.

ARTICULO 13º: Los postulantes que resulten seleccionados deberán someterse a las normas y procedimientos oficiales que rigen el proceso de matrícula y a la reglamentación general de la Universidad, formalizando su matrícula en los períodos establecidos por la Corporación.

ARTICULO 14º: El presente Reglamento comenzará a regir a contar del 1º de octubre de 1987.

ARTICULO 15º: Toda duda que suscite tanto la aplicación como la interpretación de este Reglamento será resuelta en única instancia por el Rector.

TOMESE RAZON POR LA CONTRALORIA INTERNA DE LA UNIVERSIDAD.
REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

Raul Celis
RAUL CELIS CONSEJERO RECTOR



Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes.

Jorge E. Espinosa Sáez
JORGE E. ESPINOSA SAEZ
SECRETARIO GENERAL

